



VISTOS: el Informe N.º 000164-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 10 de agosto de 2026; el Informe N.º 001576-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 11 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 108749-2026/MC, de fecha 20 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 118634-2026/MC, de fecha 10 de agosto de 2026, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 108749-2026/MC, de fecha 20 de julio de 2026, con su expediente adicional N.º 118634-2026/MC, la Asociación Cultural Festival de Danza de Lima, representada por María de Fátima Mercedes Alfaro Muñoz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA", a realizarse el día 25 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de noventa minutos, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel Ascencio Segura, sito en el jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000164-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe técnico señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA", el cual consiste en un evento que tiene como finalidad promover la difusión de la danza y el intercambio cultural; tratándose de una propuesta artística que reunirá, en una misma gala, a destacados artistas nacionales e internacionales para celebrar la excelencia y el intercambio cultural a través de la danza, y configurándose como una gala que celebra la diversidad de lenguajes escénicos y el encuentro entre diferentes estilos y expresiones de la danza, cuyo programa incluirá interpretaciones de ballet clásico, repertorio neoclásico y danza contemporánea;

Que, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de ballet al tratarse de una presentación que comprende las manifestaciones culturales de danza clásica, neoclásica y contemporánea, las cuales se conjugan entre sí para lograr un solo producto escénico; situándose la creación coreográfica dentro de una tradición académica con fundamento en el ballet como disciplina formativa base y estructural de las artes escénicas;

Que, respecto del contenido cultural, el espectáculo "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA" constituye una propuesta de ballet que busca promover la danza como una manifestación artística y cultural, impulsando de este modo el intercambio entre artistas nacionales e internacionales, quienes brindarán al público obras emblemáticas y nuevas propuestas coreográficas;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en los ámbitos internacional y nacional, al considerar que, en la actualidad, los festivales de danza constituyen una de las principales plataformas de exhibición artística, no solo por brindar la oportunidad de dar a conocer las nuevas creaciones, sino también por el rol sociocultural que cumplen al consolidarse como espacios de reflexión, encuentro y exhibición; siendo un espectáculo que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un festival que busca impulsar la creación, difusión y apreciación de las artes escénicas con el objetivo de consolidar a Lima como un punto de encuentro para la danza nacional e internacional, acercando al público a propuestas de excelencia en ballet clásico, repertorio neoclásico y danza contemporánea, y constituyéndose como una plataforma de promoción cultural, formación e integración artística que acerca a la ciudadanía a propuestas de alto nivel que fortalecen el ecosistema de la danza en el país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el espectáculo denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA" no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, así como tampoco incita al odio o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un encuentro artístico que promueve la excelencia, el intercambio cultural y la difusión de la danza como una manifestación fundamental de la cultura, lo cual representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA" cuenta con un aforo habilitado de 626 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Butacas Primer Nivel con 246 localidades a S/ 175.00; Palcos Bajos Lateral y Central con 16 localidades a S/ 640.00; Galería Central Butacas con 64 localidades a S/ 100.00; Galería Lateral Butacas Visibilidad Parcial con 14 localidades a S/ 70.00; Galería Lateral Sillas Visibilidad Parcial con 116 localidades a S/ 60.00; Galería Lateral Silla Alta Visibilidad Parcial con 10 localidades a S/ 40.00; Cazuela Central Butacas (Zona Popular) con 43 localidades a S/ 50.00; Cazuela Lateral Butacas Visibilidad Parcial (Zona Popular) con 74 localidades a S/ 40.00; Cazuela Lateral Silla Visibilidad Parcial (Zona Popular) con 15 localidades a S/ 30.00; Cazuela Lateral Sillas Altas Visibilidad Parcial (Zona Popular) con 26 localidades a S/ 25.00; y Zona Silla de Ruedas Primer Nivel con 2 localidades a S/ 150.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Cazuela Central Butacas ascendente a S/ 50.00, Cazuela Lateral Butacas visibilidad parcial ascendente a S/ 40.00, Cazuela Lateral Silla visibilidad parcial ascendente a S/ 30.00, y Cazuela Lateral Sillas Altas visibilidad parcial ascendente a S/ 25.00, se enmarcan dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representan una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-



Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 108749-2026/MC y N.º 118634-2026/MC, presentada por la Asociación Cultural Festival de Danza de Lima, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA", a realizarse el día 25 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de noventa minutos, en las instalaciones del Teatro Principal Manuel Ascencio Segura, sito en el jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ballet denominado "III FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA DE LIMA", a realizarse el día 25 de agosto de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Principal Manuel Ascencio Segura, sito en el jirón Huancavelica N.º 265, Cercado de Lima, de la provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 108749-2026/MC y N.º 118634-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES